



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión de Implementación de la Agencia de Datos Personales

Augusto Iglesias P.

Vice Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

Diciembre 2025

Coexistencia Normativa y Rol de las Autoridades

- La Ley Fintec, el REDEC y la Ley de Protección de Datos Personales, coexistirán y se aplicarán sobre los mismos datos financieros. La CMF considera probable que este tipo de datos, representen la parte más relevante de las situaciones que pudieran generar superposiciones con la ADPD
- Esto implica competencias concurrentes entre la CMF y la Agencia de Protección de Datos.
- La Ley 21.719 no define reglas especiales para la Ley Fintec ni se declara supletoria. Por su parte, la Ley Fintec estableció deberes sectoriales “sin perjuicio” del marco general de protección de datos.
- En el caso de la Ley REDEC, establece supletoriedad de la Ley de Protección de Datos, excluyendo su título III que no se aplica.

La normativa dictada para el SFA y el REDEC se ha elaborado considerando expresamente el marco establecido por la nueva Ley de Protección de Datos Personales.

Resultado: modelo de coexistencia normativa que exige coordinación

Necesidad de Coordinación

- Ambas autoridades supervisarán aspectos del mismo ecosistema de datos personales.
- Existen áreas grises donde pueden surgir tensiones de competencia siendo las mas relevantes:
 - Supervisión de quienes realicen tratamiento de datos personales (supervisados CMF);
 - Potestad sancionatoria a dichos agentes;
 - Procedimiento administrativo de tutela de derechos;
 - Facultad de la Agencia para pedir antecedentes, datos y otros a quien realice tratamiento de datos;
 - Condiciones para el consentimiento en SFA.
- Se requiere armonización regulatoria e interpretativa para una implementación coherente.



REDEC

Ley REDEC y Ley de Protección de Datos Personales

Derechos de los titulares de datos

- Ambas leyes reconocen derechos sobre la información a los titulares de los datos (deudores): acceso, rectificación y cancelación. REDEC no reconoce derechos de oposición ni de portabilidad, pero si considera el de complementación.
- No obstante lo anterior:
 - El deudor puede ejercer el derecho de portabilidad, directamente a través de la figura del tercero autorizado, y/o de la obtención y envío de su información.
 - El derecho de oposición no se puede ejercer en el REDEC. Esto estaría fundamentado en que el mandato general del REDEC es la evaluación del riesgo, la cual es necesario llevar a cabo no solo en el momento de ofrecer el crédito sino que también durante la vida del crédito, y además solo puede hacerse con información completa.
 - Además el REDEC considera el derecho de complementación, lo cual permite agregar información que no fue reportada inicialmente.

Ley REDEC → ARCC:
Actualización
Rectificación
Complementación
Cancelación

LPDP → ARCOP:
Actualización
Rectificación
Cancelación
Oposición
Portabilidad

Ley REDEC y Ley de Protección de Datos Personales

Responsabilidades de los participantes (responsables de datos)

- Las responsabilidades de los participantes del REDEC son:
 - Los reportantes deberán proporcionar información actualizada, exacta y completa.
 - Fuentes de licitud para el acceso de los reportantes al registro: i) consentimiento; ii) vigencia del crédito; iii) Título III de la LPDP.
 - Finalidad y proporcionalidad establecida en la Ley REDEC.
 - Reportantes deben garantizar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.
 - Reportantes deben velar por la reserva y confidencialidad de los datos.
 - Reportantes deben velar por la seguridad de lo datos.

Posibles Conflictos de Competencia entre CMF y ADPD en REDEC

1. Colisión en ejercicio de facultad de aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias (CMF en D.L. N°3.538 y ADPD en Ley de Protección de Datos Personales).

Requiere coordinación interinstitucional para evitar interpretaciones contradictorias, considerando que facultades se superponen respecto de la misma materia.

2. Colisión relativa a la facultad legal de la ADPD de requerir a quienes realicen tratamiento de datos personales la entrega de cualquier documento, libro o antecedente y toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora, con obligación de reserva de la CMF por art. 28 D.L. N° 3.538 y art. 154 Ley general de Bancos.

A priori, CMF entiende que su obligación de reserva es absoluta y solo puede ser relevada por excepción expresa de la Ley (no general).

Posibles Conflictos de Competencia entre CMF y ADPD en REDEC

3. Colisión entre facultad de la ADPD de *resolver las solicitudes y reclamos que formulen los titulares de datos en contra de quienes traten datos personales con infracción a esta ley, sus reglamentos o las instrucciones y normas generales dictadas por la Agencia*, con la facultad de la CMF como resolutor de reclamos REDEC.

Pudieran generarse situaciones de superposición de reclamos interpuestos en ambas instituciones por parte de titulares de datos, o una situación de revisión de los criterios adoptados por la CMF resolviendo un reclamo, considerando que la Ley REDEC establece un mecanismo específico de reclamación, que supone recurrir primero a la entidad reportante y luego a la CMF, y luego dispone tratamiento expreso para recurrir en contra de las decisiones CMF (remite al D.L.N°3.538: recursos administrativos y reclamación de ilegalidad).

4. *Colisión relativa al mutuo ejercicio de facultades de fiscalización CMF/ADPD, que pudiera derivar en impartir instrucciones contradictorias a los mismos sujetos.*

Requiere ser abordado en mecanismo de coordinación interinstitucional.

Coordinación y colaboración entre CMF y futura APDP

- La ley REDEC refuerza el principio de coordinación entre organismos de la administración del Estado, establecido en la Ley 19.880, en el caso de la dictación de regulaciones.
- La ley REDEC establece que la supervisión de su cumplimiento, incluyendo las entidades reportantes, corresponde a la CMF, incluyendo delegación de facultades normativas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan en virtud de otras leyes: protección del interés colectivo de los consumidores (ley N° 19.496).
- Espacios de colaboración y coordinación:
 - Convenio de colaboración (MoU) entre ADPD y CMF: revisar y velar por los criterios de licitud en el tratamiento y acceso a datos que están en el REDEC.
 - Delimitar, de ser necesario, los ámbitos de supervisión de ambos organismos.
 - Definir cómo se actúa coordinadamente ante situaciones específicas (filtraciones masivas de datos o usos indebidos).



Sistema de Finanzas Abiertas

Tratamiento de datos en el marco del Sistema de Finanzas Abiertas

- Ley Fintec regula específicamente el tratamiento de datos en el SFA y mandata a la CMF a complementarla a través de normativa secundaria.
- La Ley Fintec⁷ establecen obligaciones reconocidas en la LPDP:
 - *Deber de responsabilidad*: resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad.
 - *Deber de secreto/confidencialidad*: prevenir la divulgación y/o modificación no autorizada de la información.
 - *Deber de protección desde el diseño y por defecto*: considerar el riesgo inherente a cada tipo de información, como la calidad de dato sensible conforme a la Ley N°19.628.
 - *Deber de seguridad*: cumplir con estándares mínimos de seguridad.
 - *Deber de reportar vulneraciones a las medidas de seguridad*: envío de Reporte de Incidentes Operacionales (RIO) (norma: 30 minutos).

El consentimiento como pieza fundamental del SFA

- La voluntad debe manifestarse por el titular (o representante) en forma expresa, previa, libre e informada.
- El consentimiento debe ser almacenado en un soporte seguro, íntegro y accesible, dejando registro claro de la identidad, condiciones en que fue solicitado/otorgado y finalidad:
 - La solicitud debe explicar de forma clara qué datos se usarán, quién los usará, para qué y por cuánto tiempo, sin pedir autorizaciones adicionales.
 - Solicitud de datos estrictamente necesarios para una finalidad declarada.
 - No puede existir influencia indebida al solicitar el consentimiento.

Posibles Conflictos de Competencia en el Sistema de Finanzas Abiertas

1. Consentimiento para el tratamiento de datos. Coexisten dos autoridades con atribuciones concurrentes.

- Agencia de Protección de Datos: regula la validez y condiciones del consentimiento para el tratamiento de datos personales.
- CMF (NCG N°514): define cómo las entidades del SFA deben obtener, gestionar y registrar el consentimiento operativo para el intercambio de datos.

2. Transferencia de datos

- NCG N°514: determina qué información financiera puede compartirse y los canales API para su transmisión.
- Ley 21.719: la Agencia verifica que toda transferencia cumpla los principios y requisitos de la ley de datos personales.

Posibles Conflictos de Competencia en el Sistema de Finanzas Abiertas

3. Derechos de los titulares. Ambos protegen bienes distintos, lo que puede generar criterios divergentes.

- CMF: supervisa la seguridad, integridad y continuidad del SFA.
- Agencia: garantiza el ejercicio de los derechos del titular (acceso, rectificación, oposición, portabilidad, etc.).

4. Supervisión y Sanciones

- Tanto la CMF como la Agencia tendrán facultades de supervisión sobre los participantes del SFA, incluyendo la posibilidad, por parte de ambas, de requerir a las entidades cualquier documento o antecedente necesario para ejercer sus funciones.
- Existe riesgo de doble sanción por un mismo hecho, al resguardar bienes jurídicos distintos.
- Un incumplimiento relativo a consentimiento, seguridad o tratamiento podría ser sancionado tanto por la CMF como por la Agencia bajo sus respectivas normativas.

Coordinación y colaboración entre CMF y la futura APDP

- La coordinación y colaboración entre la CMF y la APDP son claves para asegurar una protección efectiva de los datos personales.
- La Ley 19.880 mandata la coordinación regulatoria entre los organismos de la administración del Estado.
- CMF tiene la responsabilidad de regular y supervisar el SFA, utilizando las facultades del DL 3538.
- Espacios de colaboración y coordinación:
 - Convenio de colaboración (MoU) entre ADPD y CMF.
 - Definir cómo se actúa coordinadamente ante situaciones específicas (filtraciones masivas de datos o usos indebidos).

ANEXOS



REDEC

La CMF como responsable de tratamiento de datos

- En relación a los deberes y responsabilidades de la CMF, se tiene que:
 - CMF deberá cumplir con todo lo dispuesto en el título “Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos” de la Ley 21.719. Algunos lineamientos ya están en funcionamiento: políticas de tratamiento de datos, seguridad por diseño, limitaciones a usuarios, entre otras.
 - La entrega de información que los reportantes realicen a la Comisión no requerirá consentimiento del deudor.
 - La Comisión podrá almacenar la información en el Registro y utilizarla durante el tiempo que lo estime necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
 - La Comisión debe anonimizar base del REDEC para efectos de realizar análisis de datos financieros, de riesgo crediticio u otros, de conformidad a lo que señale la Comisión mediante norma de carácter general.

Mandatos del REDEC

- La Ley 21.680, que crea el Registro de Deuda Consolidada (REDEC), fue publicada el 3 de julio de 2024.
- Dicha ley establece que el REDEC *"será administrado exclusivamente por la Comisión, que será la autoridad responsable de mantenerlo y de otorgar acceso, a través de medios o sistemas digitales, tales como interfaces de acceso remoto y automatizado u otros adicionales que ella determine que permitan una interconexión y comunicación directa a los reportantes, a sus mandatarios, a los **deudores**, y a los terceros autorizados por estos últimos, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7, y deberá velar siempre por la privacidad de los datos, de conformidad con la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, la seguridad y continuidad del Registro"*.
- La misma ley establece plazos de implementación, donde deberá regir íntegramente en abril de 2026.
- La CMF publicó en julio la NCG N°540, que contiene la norma de funcionamiento operativo del REDEC y el Manual de Sistema de Información.
- El registro contará con aproximadamente 150 reportantes, los cuales enviarán información de obligaciones reportables periódicamente. Estas entidades estarán sujetas a la fiscalización de la CMF.

Sobre los datos del REDEC

- REDEC contiene información crediticia individualizada, que entra en la categoría de datos personales. La CMF es responsable de este banco de datos personales.
- Para acceder a estos datos se requieren fuentes de licitud contenidas en la Ley 21.680: i) **consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor** a un reportante (deudores pueden otorgar mandato); ii) que haya una obligación de crédito vigente con un reportante; iii) hipótesis del Título III de la LPDP.
 - Las definiciones de consentimiento que utiliza la Ley REDEC (21.680) y la que regula la protección y tratamiento de datos personales (21.719) son similares.
- El régimen del consentimiento del deudor es estricto y está diseñado para que el deudor pueda administrarlo y pueda verificar los accesos que tuvo un tercero a su información.
- Asimismo, el reportante que utilice información del REDEC debe cumplir prácticas de gestión de riesgo, ciberseguridad, revisión de procedimientos, auditorías, entre otras.
- El uso indebido de la información del REDEC deriva en distintos casos sancionables por la CMF (con el debido proceso del DL 3.538).
- Sin embargo, es necesario destacar que la Ley REDEC establece un principio de regulación supletoria invocando la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, con la salvedad de su Título III (deuda positiva o negativa reportada en el BIC).

En el contexto anterior, se publica la Ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP)

- Ley 21.719 crea la APDP como autoridad autónoma que vela por el cumplimiento de la normativa acorde a los datos personales, y tiene facultades de supervisión y sanción en sus materias de competencia.
- La APDP comenzará a operar en diciembre de 2026:
 - Nace por Ley 21.719 publicada el 13/12/2024.
 - Será una corporación autónoma de carácter técnico que se relacionará con el presidente a través de MINECON.
 - En el periodo de vacancia (24 meses) deben designarse a los tres consejeros de la Agencia.
- La Ley 21.719 agrega distintas definiciones y derechos que son atinentes al marco legal del REDEC (Ley 21.680), las cuales deben ser observadas por la CMF.
- Además, la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, indica que si un organismo emite un acto administrativo general que afecte a otro, debe solicitar un informe a este para asegurar la coordinación y evitar conflictos (art.37 bis).



Sistema de Finanzas Abiertas

En el 2023 se emite la Ley Fintec, que incorpora nuevas entidades al perímetro de CMF y establece el marco del Sistema de Finanzas Abiertas



Objetivos

- Fomentar la **competencia** del mercado financiero.
- Promover la **inclusión financiera**.
- Preservar la **estabilidad e integridad** del mercado financiero.



Ámbitos

- Regulación prestación de servicios Fintec.
- **Regulación Sistema de Finanzas Abiertas.**
- Reformas a otras leyes (consistencia regulatoria).



Principios

- Proporcionalidad
- Neutralidad
- Modularidad
- Integralidad
- Flexibilidad

Ley N° 21.521, promulgada el 03.01.2023

Desde la publicación de la Ley Fintec, hemos trabajado fuertemente en la implementación del SFA, logrando avances concretos

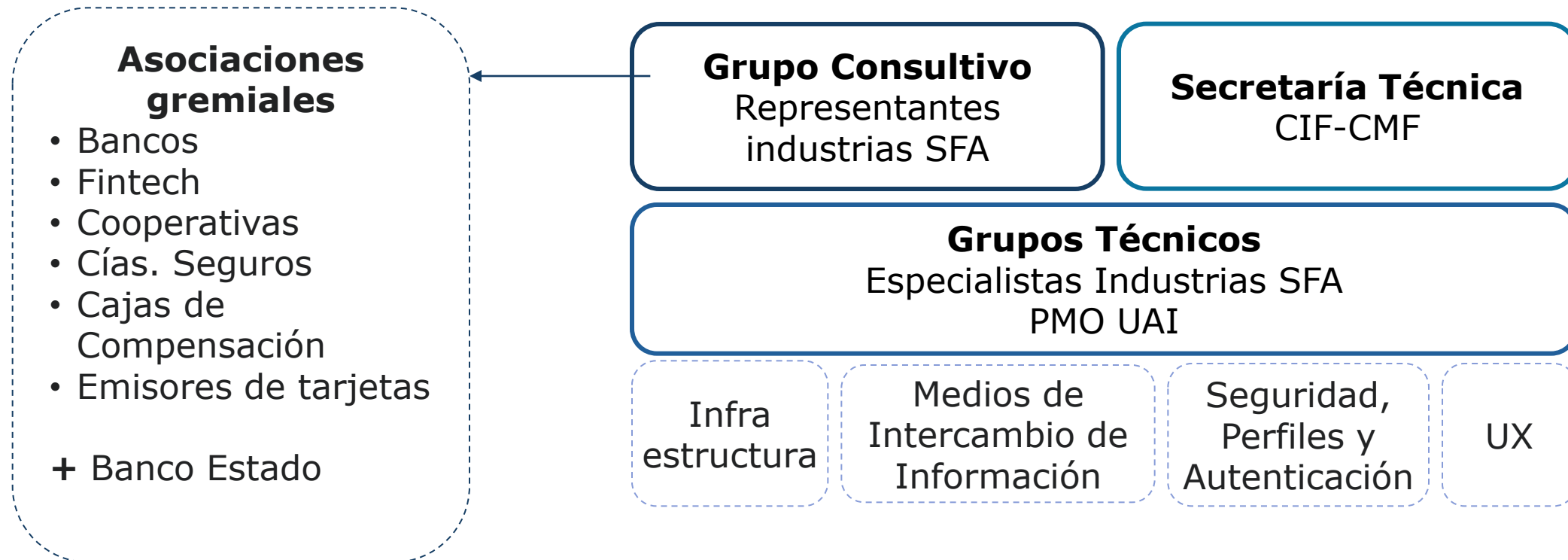


Desarrollo de infraestructuras: Directorio y Sandbox Tecnológico

Reuniones de Lobby y reuniones con externos: expertos internacionales, reguladores externos y organismos multilaterales (Banco Mundial y BID)

Foro del Sistema de Finanzas Abiertas ha sido clave para recoger las propuestas del mercado

Instancia consultiva, colaborativa y no vinculante para la CMF, cuyo objetivo es cooperar en el análisis y discusión de las materias y propuestas relativas al SFA, con el objeto de lograr un funcionamiento adecuado de este sistema.



Se emitió la NCG N°514 que regula la Implementación del SFA, estableciendo estándares y principios

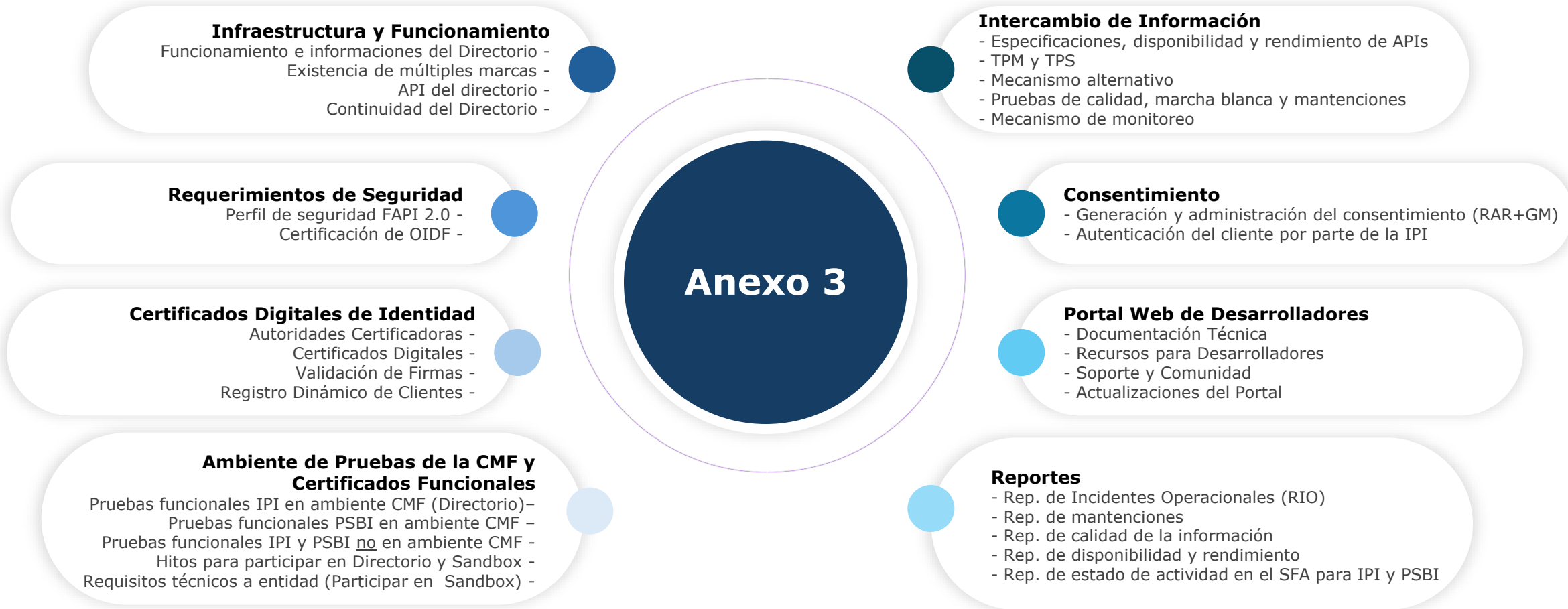
Perímetro del Sistema de Finanzas Abiertas	I
Funcionamiento del Sistema	II
Seguridad y resguardos del Sistema	III
Información del Sistema	IV
Otras disposiciones	V

Anexos normativos

Variables para conjuntos de información del SFA	01
Productos del SFA	02
Anexo Técnico	03
Especificaciones técnicas para la distribución de costos	04

Anexo elaborado con los insumos del Foro del SFA

En el Anexo 3 se tratan las especificaciones técnicas necesarias para la implementación del SFA



* Algunas de estas materias se encuentra en consulta pública del Anexo 3.

El consentimiento otorgado por el titular de los datos, es la vía por la cual el usuario da acceso al uso de su información

Los participantes del SFA deben cumplir condiciones de seguridad para resguardar la información de sus clientes

- La **voluntad debe manifestarse expresamente** por el titular o representante (PN y PJ).
- PSBI/PSIP deben implementar un **mecanismo de gestión de consentimiento**.
- El **consentimiento debe almacenarse guardarse** en un soporte seguro, íntegro y accesible, dejando registro claro de identidad, condiciones y finalidad.
- **No puede existir influencia indebida** al solicitar el consentimiento.
- La solicitud debe **explicar de forma clara** qué datos se usarán, quién los usará, para qué y por cuánto tiempo, sin pedir autorizaciones adicionales.
- Solicitud de **datos estrictamente necesarios** para una finalidad declarada.
- La información debe ser sencilla, clara, precisa y evitar tecnicismos.
- Tras otorgar el consentimiento, el cliente debe ser informado sobre el **panel de control** donde podrá revisar y revocar autorizaciones.
- Las IPI e IPC **no pueden modificar la solicitud de consentimiento ni pedir autorizaciones adicionales**.

* NCG 514, Sección III, Seguridad y resguardo del sistema, literal D) Consentimiento.

Los Participantes del SFA deben disponer de un Panel de Control para el conocimiento y revocación de consentimientos

Panel de Control

- Gratuito, remoto y fácil de usar.
 - Detalles del consentimiento: institución autorizada, finalidad, tipo de datos, fecha y hora, vigencia, estado, plazo y quién lo otorgó o revocó.
 - Registro de accesos e interacciones (5 años)
 - Consentimientos vigentes, revocados o caducados de los últimos 5 años.
- Detener en tiempo real cualquier uso, intercambio o iniciación de pagos cuando el consentimiento sea revocado, sincronizando los estados entre PSBI, PSIP, IPI e IPC.
 - Si un cliente no accede al panel por más de un año y mantiene consentimientos vigentes, la institución debe enviar un recordatorio dentro de los primeros 5 días hábiles tras cumplirse ese año.

* NCG 514, Sección III, Seguridad y resguardo del sistema, literal D) Consentimiento.

La implementación del SFA considera tecnologías de vanguardia para la protección de los datos compartidos

Autenticación Reforzada de clientes

“Tipo de autenticación de Clientes diseñada para escenarios que requieren un **mayor nivel de robustez en términos de seguridad y resguardo de la protección de datos**, basada en el uso o conjunción de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que el usuario sabe), posesión (algo que se posee), e inherencia (algo que se es). En términos tecnológicos, con frecuencia se relaciona a los mecanismos de autorización de múltiples factores.”

Certificados Digitales

“Certificados criptográficos diseñados bajo infraestructura de claves públicas y que cumplan, entre otros, el estándar x509 -definido por el Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet- en su versión 3 o superior, que son emitidos por una Autoridad Certificadora para su uso por parte del respectivo Participante titular en procesos de autenticación, firma digital o **cifrado de datos en diversos procesos** y operaciones en el marco de SFA, especialmente para el establecimiento de canales seguros de comunicación entre entidades, sobre la base de la autenticación mutua (mTLS), y para el firmado y cifrado de mensajes entre éstas.”



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión de Implementación de la Agencia de Datos Personales

Augusto Iglesias

Vice Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

Diciembre 2025